

FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA

Abogado Especializado
Universidad externado de Colombia

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL. FAMILIA, LABORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
M.P. Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA.**

E.

S.

D.

REF. Proceso de **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **JOSE RAMON CARO** Contra **LA SOCIEDAD CANTILLO RAMIREZ HERMANOS LTDA.**

RADICACION No. 41001310500320140031302.

FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, mayor de edad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 91.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.689.134 de Neiva - Huila, en mi calidad de apoderado del Señor **JOSE RAMON CARO**, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión, frente al recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

1. Me ratifico en todos los hechos y pretensiones de esta demanda.
2. El señor **JOSE RAMON CARO**, solicito a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el pago de varias incapacidades siendo radicadas el 20 de mayo de 2014.
3. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia negó el pago de las incapacidades declarando la excepción de prescripción.
4. Que no estoy de acuerdo que se haya declarado la prescripción de todas las incapacidades, ya que las mismas prescribirían en un término de 3 años de conformidad a lo contemplado en el artículo 488 del Código sustantivo del Trabajo, y siendo radicadas para pago el 20 mayo de 2014 ante Positiva, solamente han prescrito las incapacidades anteriores al 20 de mayo de 2011, estando las otras vigentes para pago por parte del demandado.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito a los Honorables Magistrados, revocar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, y en su defecto se acceda al pago de las incapacidades.

De los Honorables Magistrados,
Cordialmente,



FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA

C. C. No. 7.689.134 de Neiva

T. P. No. 91.423 del C. S. de la J.